

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veinte (2020)

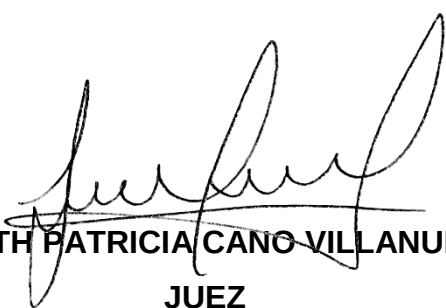
Ref.: 110014003063202000558

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Aportará copia legible del pagaré base de recaudo de la presente acción, preferiblemente en formato PDF. Igualmente, la demanda.

2º) De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, reformulará las pretensiones del libelo, en el sentido de indicar de manera separada cada una de las cuotas vencidas, con especificación qué corresponde a capital, qué a intereses de plazo y la respectiva fecha de exigibilidad, como quiera que la obligación fue pactada en instalamentos; así como el capital acelerado.

Notifíquese,


JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado

de la fecha 12 de agosto de 2020

No. de Estado 16

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR

Secretaria